



INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía, treinta (30) de Noviembre de dos mil veintitres (2023), al Despacho de la Señora Juez el Proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio radicado con el No. 940013184001 - 2023- 00127- 00, **INFORMANDO:** Que se venció el término y no se allego escrito subsanando la demanda, pasa en la fecha al Despacho la presente causa. Sírvase proveer. -


JOHANNA GÓMEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida - Guainía, treinta (30) de Noviembre de dos mil veintitres (2023). -

CONSIDERACIONES

La demanda en su presentación debe reunir los requisitos formales exigidos en el art. art. 82 del C.G.P., que establece el contenido que debe tener toda demanda, independientemente de la clase de proceso que se promueva. -

Mediante escrito presentado por el Sr. GERMAN SÁNCHEZ ORTIZ, en favor de DANIELA ANDREA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, promovió demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio la cual fue INADMITIDA mediante auto de fecha nueve (09) de noviembre de 2023, concediendo un término improrrogable de cinco (5) días hábiles, a efectos de que se sirviera subsanar la demanda teniendo en cuenta que no se allego prueba que demuestre que DANIELA ANDREA SÁNCHEZ RODRIGUEZ se encuentra imposibilitada para expresar su voluntad, por tanto la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 6 y 11 del artículo 82 ibidem, el termino para subsanar se encuentra vencido y el Demandante no allego escrito direccionado a subsanar, por lo que éste Estrado Judicial no tendrá más que rechazar la demanda por los defectos aludidos en auto precedente.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley. -

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el Sr. GERMAN SÁNCHEZ ORTIZ, en favor de DANIELA ANDREA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. -

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos de la demanda al Sr. GERMAN SÁNCHEZ ORTIZ CHAVEZ sin necesidad de desglose, conforme lo establecido en el inciso 3 del art. 90 del CGP. -

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado la presente decisión y una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto procédase a su archivo definitivo, dejándose las constancias a que haya lugar en los libros radicadores del Despacho. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA QUELLAR BURGOS
Juez